

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 511.

Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas en todo el mes de Setiembre de 1844 que radican en la provincia de Zaragoza.

Fecha.	Número	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesado.
16	3625	Piedad.	Plomo.	Barranco Batidero.	Talamantes.	Juan de Pablo.
20	50	Catalina.	Carbon	Barranco del Viento.	Calatayud.	Francisco Navarro.

Tarragona 10 de Octubre de 1844 = Bernabé Sanchez Dalp.

Núm. 512.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 5 de los corrientes la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente. — Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese extensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, exponiendo el conflicto en

que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de San Lorenzo, exponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habérsele mandado por los respectivos Gefes políticos, los espedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abu-

so de que en los pueblos se impusieron arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente de modo que concilie la ley que suprimio esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que insertandola en el boletin oficial, se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

• *Y se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos subsiguientes Zaragoza 16 de Octubre de 1844. Martin de Foronda y Viedma.*

Núm. 515. Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Teruel.

En el dia 25 del presente mes á las 11 de su mañana se celebrará en los estrados de esta Intendencia la subasta de las obras que por disposicion del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) han de hacerse en el estinguido convento de Dominicos de esta Ciudad para la colocacion en el de todas las dependencias del estado de la Provincia para la mejora del diezmo y medio diezmo el 9 de Noviembre próximo, y para la del cuarto el 20 del mismo Noviembre ambos á la propia hora, todo conforme á lo que dispone la Real orden de 6 de Julio de 1838; debiendo tenerse presente que no se admitirá postura que no baje de la cantidad de 81.418 rs. que es la que servirá de tipo y á la que asciende el presupuesto de las citadas obras. Lo que se inserta en este periódico

para los que gusten interesarse en dicha subasta, puedan realizarlo en los dias citados en que se rematarán en el mejor postor; teniendo entendido que el pliego de condiciones y planos de las obras que se deja dicho han de ejecutarse, estará de manifiesto en la Escribanía principal de la Subdelegacion de rentas plaza de la Marquesa casa del propio nombre, asi como de que el sugeto en cuyo favor queden, será precisa la obligacion de prestar en el acto el competente fianzamiento. Teruel 15 de Octubre de 1844.—Cleto Marcelino de Ardanaz.—Por acuerdo de su Sria., Rafael Ciriaco Perez.

Núm. 514.

El Intendente militar de las provincias vascongadas.

Hace saber: que finalizando la contrata del suministro de utensilios y camas para las tropas de este ejército en treinta y uno de Marzo de 1845, y debiendo sacarse á pública licitacion, se señala el dia veinte de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana el remate en los estrados de esta Intendencia militar para contratar dicho servicio, que comenzará en 1.º de Abril próximo venidero y finalizará en 31 de Marzo de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta dicha Intendencia.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en concepto que hecha adjudicacion al mejor postor no se admitirán otras por mas ventajosas que sean, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno. Vitoria 10 de Octubre de 1844.—P. A. D. S. I. M. El Interventor, Jacobo Moreno de Salamanca.—Jose Vitini, Secretario interino.

Núm. 515.

Gobierno superior político de la provincia de Teruel.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1845 en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril del año 1840, espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo número 1979, que á continuacion se inserta; he creido oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por

todo el próximo mes de Octubre en pliegos cerrados que dirijirán con cubierta y nota separada que indique el contenido á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzon colocada en la portería del mismo, adonde tambien se echarán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que presijan los artículos 5.º y siguientes de dicha Real orden:

Orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.—1.º Que las contrataciones para la publicacion en los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia habil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notás si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa no obstante la existencia de reclamaciones, pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel, por el año comun próximo venidero de 1845.

1.a El boletín se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana en los dias lunes, jueves y sábados admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitieren á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á excepcion de las que dirigieren los capitanes generales.

2.a El tamaño del boletín ha de ser de á pliego de marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.a Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletín ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviarario, se aumentarán á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán con arreglo á la real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuviere cabida en el boletín ordinario y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.a Tambien se dará por boletín extraordinario, á espensas de la redaccion; todo género de inserciones de oficio que por su in-

4
teres, á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.a En el último boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político, para que aquella los forme.

6.a Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo el epígrafe «Parte no oficial,» artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.a Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el Boletín, se insertarán gratis, y á precio convencional los de los particulares.

8.a Conforme á reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletín, son 285 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

9.a El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redaccion recojiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10.a El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la Biblioteca nacional, y otro para la provincial que establecerá y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare cuando se le pidan por el Gefe político que abonará su importe de gastos de Secretaria.

11.a El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos: y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12.a Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedará la subasta.

13.a El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se ha-

rá de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14.a Las proposiciones para la contrata serán marcado el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatorio por un año, y no por un precio alzado.

15.a Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, y en el caso de inutilizar algun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas. Teruel 40 de Setiembre de 1844.—E. G. S. P., Franco Lamperez.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de corredor ó nuncio de la villa de Vera se halla vacante dotada con 360 rs. vellon; casa franca, y varios gages de lo que se vende en la plaza, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 28 del corriente en que se proveera.

Las condutas de Farmacéutico y médico-cirujano de Bardallur, se hallan vacantes, su dotacion consiste la del primero en 107 libras jaquesas, y la del segundo en 3800 rs. vn. ambas por cada un año, y pagados por sus respectivos vecinos en S. Miguel de Setiembre; ademas tiene este el tanto en que se convenga por las barbas que rasure fuera de su casa. Los que quieran (hallándose habilitados para desempeñar dichas facultades) presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el 27 del corriente en que se proveerá.

El magisterio y sacristia de Embid de Ariza, se hallan vacantes, su dotacion consiste en 800 rs. vn. y cinco cahices de trigo comun y ademas los derechos parroquiales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional hasta el 1.º de Noviembre próximo en que se proveerá.

AVISOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se venden, el caserío de la vega de Turruquiel, tierras, viñas, olivar, casa, trujal y bodegas que pertenecen á los herederos de D. Miguel Adellac y Doña María Unsain, sito todo en la villa y términos de Egea de los Caballeros. Los que quieran hacer proposicion á dichos bienes se personarán con el Secretario de Ayuntamiento de aquella villa, y en Zaragoza con D. Casimiro Adellac, calle del Coso número 462 cuarta habitacion.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario, Ramon Alvarez.